



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
Pamplona, doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN # 085

Expediente: No. 54 518 33 33 001 2012-00054 00
Demandante: LUIS ALBERTO CAÑAS GELVEZ
Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A., DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por reunir los requisitos y formalidades de Ley se dará trámite a la demanda de la referencia, presentada a fin de obtener la nulidad del acto administrativo que negó el reajuste a la asignación de retiro.

En consecuencia se dispone:

1. Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formulada por Luís Alberto Cañas Gelvez, a través de apoderado contra la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A. y Departamento Norte de Santander .
2. Téngase como parte demandante en este proceso al señor Luís Alberto Cañas Gelvez, identificado con la cédula de ciudadanía 13.347.242 expedida en Pamplona y como parte demandada a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A y al Departamento Norte de Santander.
3. Téngase como acto administrativo demandado el oficio 7000-7200-OPSM-1124 del 17 de junio de 2011¹, emanado por la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander.
4. Notificar personalmente esta providencia al señor Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, quien actúa como Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
5. Conforme al numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fíjese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros depósitos para gastos del proceso No 4 5130 02530 9, que al efecto tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A., para lo

¹ Folios 16 y 17

cual se señala un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

6. Una vez consignada la suma anterior por el demandante, Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fiduprevisora S.A, y al Departamento Norte de Santander S.A., conforme a lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.
7. Efectuado lo anterior, córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Termino durante el cual la entidad demandada deberá allegar los antecedentes administrativos del acto demandado. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Reconózcase personería al doctor Jorge Alberto Vera Villamizar, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
CATALINA LANDAZÁBAL MEJÍA
Juez.-



² <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/subcategoria/399/1255/Juzgado-01-Administrativo-de-Pamplona>